

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01308/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de septiembre de 2010 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

-Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación, que regulan actualmente.

-Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero.

-La contenida en los acuerdos y actas del Cabildo en lo que va desarrollándose el Ayuntamiento para el periodo 2009-2012.

-Los informes de las auditorías realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00095/CUAUTIT/IP/A/2010**.

II. Con fecha 6 de septiembre de 2010 **“EL SUJETO OBLIGADO”** solicitó a **“EL RECURRENTE”** la aclaración de la solicitud de información.

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En virtud de lo establecido en el artículo 43 fracción II de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, le hago de su conocimiento que en relación a su petición N° 1, 2 y 4 que debe de ser la descripción clara y precisa de la información que solicita.

Sin más por el momento me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada”.

III. Con fecha 9 de septiembre de 2010 “**EL RECURRENTE**” realizo la aclaración de la solicitud en los siguientes términos:

“Dando cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud, preciso la información que les requiero:

-Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, integrantes del Ayuntamiento así como de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, con referencia particular a su puesto funcional, remuneración.

-El contenido total de las actas de cabildo ordinarios, extraordinarios y solemnes desde el día 17 de agosto de 2010 hasta el día de 06 de septiembre, toda vez que en el apartado 'transparencia' de la página de internet www.cuautitlan.gob.mx nos son remitidas actas incompletas de los cabildos del Ayuntamiento 2006-2009.

-La totalidad de la reglamentación expedida por el Ayuntamiento, así como las reformas realizadas a los mismos desde el 17 de agosto de 2008.

-La totalidad de la reglamentación municipal actualizada que rige actualmente al municipio, habitantes y autoridades de Cuautitlán” **(sic)**

IV. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

V. Con fecha 13 de octubre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01308/INFOEM/IP/RR/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Que el Ayuntamiento de Cuautitlán no dio respuesta a la solicitud de información que presente por este medio a pesar de que es su obligación, que consiste en lo siguiente

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES ADMINISTRACIÓN 2009-2012			
	Nombre Completo	Puesto	SBQ
4	FERNANDEZ CLAMONT FRANCISCO JAVIER	PRESIDENTE	25877.93
5	PARAMO MASCOTE JULIO CESAR	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	18065.63
6	REYES GALLARDO JESUS	SINDICO	23290.14
7	HERRERA LUZ LUIS MANUEL	REGIDOR	19667.23
8	LEDEZMA REYNA ALDO	REGIDOR	19667.23
9	JIMENEZ TORRES ELSA LUCIA	REGIDOR	19667.23
10	GONZALEZ GARCIA ROSARIO JULIETA	REGIDOR	19667.23
11	LOPEZ ADAME ANTONIO XAVIER	REGIDOR	19667.23
12	HERNANDEZ VARGAS LAURA XOCHITL	REGIDOR	19667.23
13	GUERRERO HERNANDEZ ARTURO	REGIDOR	19667.23
14	CERVANTES RODRIGUEZ MINERVA ISABEL	REGIDOR	19667.23
15	ROCHA VIAIZ VICTOR MANUEL	REGIDOR	19667.23
16	ESTEVA HERNANDEZ ELOY EDUARDO	REGIDOR	19667.23
17	RICARDO ARIAS ALARCON	TESORERO MUNICIPAL	19530.51
18	MORALES CARRERA FRANCISCO	DIRECTOR	
19	ORTEGA BLANCAS BENJAMIN	DIRECTOR	
20	DORANTES PAZ RAFAEL	DIRECTOR	
21	FERNANDEZ SANCHEZ MARTHA ELVIA	DIRECTOR	
22	AZPEITIA MARES VICTOR HUGO	DIRECTOR	DE 15624.40
23	ALARCON GUADARRAMA JUAN CARLOS	DIRECTOR	A 18065.72
24	ROJO AGUILAR AGUSTIN	DIRECTOR	
25	QUINTANAR MALDONADO JORGE	DIRECTOR	
26	ANDRADE CALDERON IGNACIO	DIRECTOR	
27	MONROY LAZARINI MARIA ELENA	COORDINADOR	
28	VARGAS JARDON REYNA CAROLINA	COORDINADOR	
29	PEDRAZA SANCHEZ ABSALON	COORDINADOR	
30	BERNAL GOMEZ MARCO ANTONIO	COORDINADOR	
31	CASTREJON MARTINEZ LEONOR ADRIANA	COORDINADOR	
32	GUTIERREZ VANZZINI TOMAS	COORDINADOR	
33	VIEYRA RAMIREZ AMAURY	COORDINADOR	
34	MANOATL MILACATL CLEMENTE ARTURO	COORDINADOR	
35	HERNANDEZ TREJO FREDY	COORDINADOR	
36	TAPIA GONZALEZ CARLOS FERNANDO	COORDINADOR	
37	TOVAR ORTIZ DIANA MYRIAM	COORDINADOR	

RESOLUCION

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

38	GOMEZ JUAREZ EDGAR YOVANI	COORDINADOR
39	OROZCO CHAVEZ FRANCISCO ALEJANDRO	COORDINADOR
40	PEREGRINA RAMIREZ MARICELA	COORDINADOR
41	OROSCO ALONSO VERONICA CARLOTA	COORDINADOR
42	LERMA MORALES MAURO	COORDINADOR
43	RODRIGUEZ ALCANTARA GONZALO JAIME	COORDINADOR
44	BECERRIL MARTINEZ LOTH	COORDINADOR
45	RUIZ FERNANDEZ JAVIER	COORDINADOR
46	VARGAS RODRIGUEZ MANUEL	COORDINADOR
47	RESENDIZ BARRERA HECTOR	COORDINADOR
48	GARCIA ZUPPA HECTOR	COORDINADOR
49	SALGADO FLORES ANCELMO ISMAEL	COORDINADOR
50	CRUZ SANCHEZ DAVID LUIS MANUEL	COORDINADOR
51	GONZALEZ PASCUAL MARIA GUADALUPE	COORDINADOR
52	CAHUE FERNANDEZ ISIDRO	COORDINADOR
53	MARTINEZ SANTOS EDMUNDO	COORDINADOR
54	GONZALEZ SANCHEZ CARLOS	COORDINADOR
55	PALLARES MADARIAGA NANCY CAROLINA	COORDINADOR
56	CASTREJON MARTINEZ ROBERTO ARMANDO	COORDINADOR
57	BECERRIL MARTINEZ ALEJANDRO HECTOR	COORDINADOR
58	GALICIA SUAREZ JULIO CESAR	COORDINADOR
59	HERNANDEZ CAZARES JOSE LUIS	COORDINADOR
60	CASILLAS ZANATTA YOLANDA	COORDINADOR
61	NORIEGA MORALES FRANCISCO VICTOR	COORDINADOR
62	LUNA BASURTO MANUEL RENE	COORDINADOR
63	VILLAGRANA SOTELO GERARDO	COORDINADOR
64	MARTINEZ RESENDIZ NARCIZO	COORDINADOR
65	RUIZ GARCIA JOSE NICOLAS	COORDINADOR
66	HERNANDEZ GONZALEZ LUIS ERASTO	COORDINADOR
67	TORRES LICEAGA LUZ MARINA	COORDINADOR
68	TORRES CANO ALMA DELIA	COORDINADOR
69	GONZALEZ ALMARAZ JUANA	COORDINADOR

DE 6240.00
A 15211.65

RESOLUCION

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE CUAUTITLÁN, MEXICO.**

TITULO PRIMERO

**OBJETO Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**

CAPITULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal de Cuautitlán, México; sus disposiciones son de interés general y de observancia obligatoria para todos los órganos de la administración.

CAPITULO II

DISPOCIONES GENERALES

ARTÍCULO 2

Para efectos del siguiente reglamento se entiende por:

- I. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Municipio.- El Municipio de Cuautitlán, México.
- III. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, México.
- IV. Cabildo.- La Asamblea deliberante integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- V. Administración Pública.- La forma de organización pública del municipio tanto en su forma centralizada como auxiliar.
- VI. Dependencia.- Los órganos administrativos que integran la administración pública del municipio.
- VII. Unidad Administrativa.- El conjunto de personas y bienes adscritos para cada área de responsabilidad específica de la organización pública del Municipio.

ARTÍCULO 3

La Administración Pública ejercerá las atribuciones del Ayuntamiento a través de los órganos integrados al respecto.

ARTÍCULO 4

El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública municipal. Para atender los asuntos de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica, en este reglamento y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el municipio.

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ARTÍCULO 5

El Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera para el cumplimiento de los programas aprobados.

ARTÍCULO 6

La Administración Pública de Cuautitlán planeará y conducirá sus actividades en forma programada con base a las políticas señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal. Para ello el Presidente Municipal se auxiliará en el desempeño de sus funciones institucionales de los siguientes órganos y dependencias:

- Secretaría del Ayuntamiento.
- Tesorería Municipal.
- Contraloría Interna Municipal.
- Dirección de Administración.
- Dirección de Gobierno.
- Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos.
- Dirección de Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana.
- Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología.
- Dirección de Servicios Públicos.
- Dirección de Desarrollo Económico.
- Dirección de Comunicación Municipal.
- Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 7

Los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero, así como de los titulares de las dependencias y órganos administrativos, se harán a propuesta del Presidente Municipal de acuerdo con lo establecido por el artículo 86 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para ocupar dichos cargos, los Servidores Públicos designados deberán reunir los requisitos que establece la Ley mencionada en su artículo 32.

ARTÍCULO 8

Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, rendirán formalmente la Protesta de ley y levantarán un inventario de los bienes que se ponen en su custodia.

ARTÍCULO 9

Al Presidente Municipal compete resolver, en caso de duda, sobre la competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

ARTÍCULO 10

El Presidente Municipal es el titular del Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y tendrá todas facultas y obligaciones que le señalen, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Particular del Estado de México; las leyes que de ellas emanen; la Ley Orgánica del Estado de México; el Bando Municipal; los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11

El Presidente Municipal contará con el número de asesores y auxiliares técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo y, además, contará con un Secretario Particular y un Secretario Técnico que, entre otras, tendrá las siguientes actividades:

SECRETARIA PARTICULAR:

- I. Coordinar la audiencia, la consulta popular y la agenda del Presidente Municipal.
- II. Coordinar y llevar el archivo, la correspondencia y la documentación de la Presidencia Municipal
- III. Acordar con el Presidente Municipal sobre solicitudes, audiencias y demás asuntos presentados en la Secretaría Particular.
- IV. Coordinar con los titulares de las Unidades Administrativas internas u organismos auxiliares los acuerdos con el Presidente Municipal para el desahogo de los asuntos que requieran tratar
- V. Organizar y atender las actividades necesarias para el desarrollo de las relaciones públicas del Presidente Municipal con las diversas instancias del Gobierno y de la sociedad en general.
- VI. Despachar todos los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal

SECRETARIA TÉCNICA:

- I. Coordinar con las diferentes áreas de la administración pública la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Dar seguimiento al desarrollo de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal e informar de manera continua, de sus resultados al Presidente Municipal
- III. Proponer y apoyar los ejercicios de evaluación de los programas.
- IV. Apoyar las giras del Presidente Municipal con la información programática actualizada.
- V. Apoyar la formulación de los informes del Presidente Municipal.

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

- VI. Apoyar al área de Comunicación Social con la información relacionada con el desarrollo de los programas.
- VII. Apoyar a las diferentes áreas en la construcción de sus sistemas y procedimientos.
- VIII. Apoyar las reuniones de los gabinetes de la administración.
- IX. Coordinar con las diferentes áreas la integración del Sistema de Indicadores del Municipio y apoyar con esta información a la Secretaría del Ayuntamiento.
- X. Atender todos los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO

ARTÍCULO 12

Al frente de cada órgano y dependencia habrá un Titular quien se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 13

Corresponde a los titulares de los órganos y dependencias de la administración pública municipal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al órgano, dirección o unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Presidente Municipal la resolución de los asuntos de su competencia.
- III. Formular los informes y dictámenes que le sean solicitados por el Presidente Municipal.
- IV. Diseñar y mantener actualizados los reglamentos, los manuales de organización y procedimientos del área de su competencia.
- V. Conducir sus actividades dentro de los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- VI. Informar periódicamente al Presidente Municipal, a los ediles de la comisión que corresponda y eventualmente al Cabildo del desarrollo de los programas a su cargo.
- VII. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de los programas operativos anuales.
- VIII. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo.
- IX. Llevar un estricto control sobre los ingresos, licencias y sobre las promociones y remociones del personal a su cargo.
- X. Coordinar sus actividades con los demás titulares.
- XI. Recibir en acuerdo a sus subalternos y conceder audiencias al público.
- XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales relativas a los asuntos de su competencia.
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.
- XIV. Presentar ante el Presidente Municipal y en su caso a la Tesorería Municipal el anteproyecto del presupuesto del área a su cargo.
- XV. Asistir a las reuniones de Cabildo cuando sea requeridos.
- XVI. Atender las solicitudes y peticiones que les formulen los miembros del Ayuntamiento.
- XVII. Rendir por escrito al Presidente Municipal los informes periódicos necesarios.
- XVIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO I

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 14

A la Secretaria del Ayuntamiento de conformidad con lo que dispone la Ley orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 91, le corresponde.

- I. Asistir a las reuniones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta de la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los expedientes,
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos circulares y demás disposiciones Municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, a los que acuerde el Ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentado al Cabildo para su conocimiento y opinión.
En caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar las actualizaciones del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión;
- XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del Municipio;
- XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal.

ARTICULO 15

Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaria del Ayuntamiento contara con una Junta Municipal de Reclutamiento y con las Unidades Administrativas necesarias.

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, no dio respuesta pero sí aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la informalidad en los términos de que no se le entregó la información al no dar **EL SUJETO OBLIGADO** contestación a la petición en el tiempo legalmente establecido. Negativa implícita hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** y cuestionada por **EL RECURRENTE**, toda vez que no se contestó la solicitud y no se explicó la razón de la falta de entrega de la información requerida en tiempo.

Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió dar respuesta a través del Informe Justificado.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- a) La procedencia o no del requerimiento de aclaración con relación a la solicitud de información.
- b) El cotejo de la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado con los puntos de la solicitud y el desahogo del requerimiento de aclaración.
- c) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la procedencia o no del requerimiento de aclaración con relación a la solicitud de información.

Esto es, si la solicitud fue planteada en términos tales que por generalidad, oscuridad en el sentido u otra razón no le fue posible a **EL SUJETO OBLIGADO** comprender el alcance de la misma. O, por el contrario, la solicitud fue clara y explícita desde un principio y el requerimiento de aclaración promovido por **EL SUJETO OBLIGADO** era innecesario e inútil.

La figura del requerimiento de aclaración de la solicitud tiene como finalidad precisamente para una mejor atención de ésta que el particular precise aquellos puntos que no resultan comprensibles. Y dicha figura se exige se presente en un plazo específico como parte del principio de oportunidad procesal por lo que se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue ese requerimiento es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal pasado el cual sin haberse agotado esa diligencia por parte del solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal del requerimiento de aclaración y el correspondiente desahogo al mismo:

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar”.

En el presente caso el aspecto procesal fue cumplido, puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** promovió el requerimiento dentro del plazo legal citado (en el caso en comento, el mismo día de presentada la solicitud) y **EL RECURRENTE** inmediatamente a los dos días hábiles siguientes lo desahogó.

Sin embargo, no sólo lo procesal o la forma resultan suficientes para estimar si la actuación o la diligencia fueron formuladas correctamente, sino también el fondo o la necesidad de haberlo hecho con un sentido razonable. Puesto que de no hacerse de tal manera que se compagine proceso y sustancia, la figura puede desvirtuarse.

En el caso concreto se tiene que **EL RECURRENTE** pidió:

- Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación, que regulan actualmente.
- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero.
- La contenida en los acuerdos y actas del Cabildo en lo que va desarrollándose el Ayuntamiento para el periodo 2009-2012
- Los informes de las auditorías realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan.

Por ello, se le indica a **EL SUJETO OBLIGADO** y particularmente al Titular de la Unidad de Información que no se necesita tener una formación profesional o académica especializada como para no entender lo que quiere **EL RECURRENTE** en el texto original de la solicitud de información.

Pues a un término medio de capacidad intelectual cualquiera puede discernir sobre el alcance y sentido de la solicitud de información. Que además corresponde claramente al artículo 12 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

De hecho, al consultar la página de Internet de **EL SUJETO OBLIGADO**, ninguno de los rubros está correctamente establecido. Lo cual aúna un incumplimiento a la Ley de la materia por lo que hace a la Información Pública de Oficio.

De hecho, lo que no resulta comprensible es la retórica con la que **EL SUJETO OBLIGADO** formula el requerimiento de aclaración, como se puede leer a continuación:

“(…)

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

En virtud de lo establecido en el artículo 43 fracción II de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, le hago de su conocimiento que en relación a su petición N° 1, 2 y 4 que debe de ser la descripción clara y precisa de la información que solicita.

Sin más por el momento me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

(…)”.

De lo único apreciablemente entendible resulta que **EL SUJETO OBLIGADO** le requiere a **EL RECURRENTE** le indique con mayor precisión los puntos 1, 2 y 4 de la información pública solicitada.

De lo anterior se aprecia que es clara la solicitud requerida por **EL RECURRENTE**, es más se adecuan hasta en redacción a cada uno de los puntos de la misma a las fracciones I, II, VI y XVIII del artículo 12 de la Ley de la materia.

Ahora bien, **EL RECURRENTE** desahoga el requerimiento de aclaración, en los siguientes términos:

- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, integrantes del Ayuntamiento así como de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, con referencia particular a su puesto funcional, remuneración.
- El contenido total de las actas de cabildo ordinarios, extraordinarios y solemnes desde el día 17 de agosto de 2010 hasta el día de 06 de septiembre, toda vez

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información original	Desahogo del requerimiento de aclaración de la solicitud	Respuesta a través de Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación, que regulan actualmente.	-La totalidad de la reglamentación municipal actualizada que rige actualmente al municipio, habitantes y autoridades de Cuautitlán -La totalidad de la reglamentación expedida por el Ayuntamiento, así como las reformas realizadas a los mismos desde el 17 de agosto de 2008.	EL SUJETO OBLIGADO anexa el bando municipal, una parte del Reglamento de la Administración Pública de Cuautitlán y Plan de Desarrollo Municipal.	x Entregan una parte de la información
2. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero.	-Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, integrantes del Ayuntamiento así como de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, con referencia particular a su puesto funcional, remuneración.	EL SUJETO OBLIGADO da respuesta a este punto de la solicitud.	x Envía el directorio de mandos medios y superiores pero no contiene todo lo que establece el Código Financiero en el artículo 3 fracción XXXII.
3. La contenida en los acuerdos y actas del Cabildo en lo que va desarrollándose el Ayuntamiento para el periodo 2009-2012	El contenido total de las actas de cabildo ordinarios, extraordinarios y solemnes desde el día 17 de agosto de 2010 hasta el día de 06 de septiembre, toda vez que en el apartado 'transparencia' de la página de internet www.cuautitlan.gob.mx nos son remitidas actas incompletas de los cabildos del Ayuntamiento 2006-2009.	Envía un archivo que no se puede abrir por encontrarse dañado.	x No se puede acreditar la entrega de la información toda vez que un archivo que remite se encuentra dañado.

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
 MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información original	Desahogo del requerimiento de aclaración de la solicitud	Respuesta a través de Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
4. Los informes de las auditorías realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan.		No da respuesta a este punto de la solicitud.	✘ No da respuesta ni hace referencia a este punto de la solicitud.

Es importante mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** pidió la aclaración correspondiente a los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud, cuestión que desahogó **EL RECURRENTE** precisamente en los numerales 1, 2 y 3, más no así el 4, pero como este Órgano Garante considera que existe un abuso en la figura de la aclaración toda vez que son claras la peticiones por parte de **EL RECURRENTE** no se considera un incumplimiento.

Del cotejo anterior, se pueden agrupar las siguientes conclusiones:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió dar respuesta a través del Informe Justificado a los numerales 1, 2 y 3, de los cuales el 1 y 2 da respuesta incompleta toda vez que el directorio de mandos medios y superiores que remite no cumple con lo establecido en el Código Financiero y no son todos los ordenamientos legales que rigen al municipio. Por lo que hace al rubro 3 se trata de un archivo que no se pudo abrir por estar dañado.
- Que no dio respuesta al numeral 4 de la solicitud de información, ni tampoco realizó pronunciamiento alguno respecto de este punto.

En cuanto al **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia se tiene que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

En ese sentido, ante la falta de respuesta y la pretendida corrección en el Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO** resulta aplicable la fracción IV por ser a todas luces una respuesta desfavorable.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, por proceder la causal de respuesta desfavorable, prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía electrónica de la siguiente información:

- Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca el marco jurídico vigente de actuación.
- Directorio completo del personal que labora en la actual administración del Ayuntamiento, con las siguientes especificaciones:

EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

El directorio debe contemplar el listado de nombres de los servidores públicos, los cargos desempeñados, el domicilio de oficina pública, los números telefónicos de dicha oficina y los correos electrónicos institucionales, asimismo lo que establece el artículo 3, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- La contenida en los acuerdos y actas del Cabildo en lo que va de la administración municipal actual del Ayuntamiento de Cuautitlán.
- Los informes de las auditorías realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría Interna Municipal y, de ser el caso, las realizadas por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan.

TERCERO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** corrija y actualice el portal de transparencia con el que cuenta y se instruye a la Dirección Jurídica dé seguimiento y verifique sea cumplido el presente Resolutivo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ, LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2010.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 01308/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01308/INFOEM/IP/RR/2010.